

EL SEIS DE MARZO.

PERIODICO OFICIAL.

AÑO 4.º
EPOCA SEGUNDA

LIBERTAD Y ORDEN.

NUMERO 263
TRIMESTRE 26

CONTENIDO.

DESAPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Nota al excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores de Venezuela, reclamando de los cargos infundados hechos á los Supremos Poderes del Ecuador, por el Gabinete de Caracas en su Mensaje de 4 de abril último.

Documentos relativos á la venta de la hacienda de Guapulo y de la casa pequeña contigua á la principal, hipoteca de las haciendas de la Chima y Sinchig practicadas por la familia y apoderados del Ex-jeneral Juan José Flores y remate de las haciendas de la Chima y Estero de Lagartos.

DESAPACHO DEL INTERIOR.

Manumision de esclavos.

Nota de la Corte Superior del distrito del Guayas en la que comunica que ese Tribunal ha conferido la investidura de abogado á los doctores Felix Charco y Manuel Salcedo.

Otra de la Corte Suprema de Justicia acompañando una lista de los abogados que han sido recibidos últimamente.

Otra del Gobierno eclesiástico de esta Arquidiócesis comunicando el fallecimiento del doctor José Salazar Chantre de esta iglesia metropolitana.

Provisión de curatos.

DESAPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DEL ECUADOR.

Quito á 29 de setiembre de 1857.

La prensa peruana ha publicado en "El Comercio" el Mensaje que con fecha 4 del último abril ha tenido á bien dirigir el Poder Ejecutivo de esa República á las Cámaras Lejislativas de la misma, pidiendo la incorporacion del Jeneral colombiano Juan José Flores al ejército de Venezuela con el grado de Jeneral en Jefe que obtuvo en el Ecuador desde el año de 1835, recomendando para esto los distinguidos servicios jeneralmente conocidos del Jeneral Flores á la causa americana, y condeñando con destemplanza ciertos actos de soberanía immanente ejercidos por los poderes supremos de esta República con respecto al espresado Jeneral para impedir que se restablezca en ella su antigua dominacion.

El Gobierno del infrascrito que respeta profundamente el derecho perfecto que tiene toda Nacion independiente para disponer de sus propios y exclusivos intereses como le plazca, se abstiene de hacer observacion alguna á la incorporacion antedicha, por mas que ella y los términos en que ha sido solicitada no puedan conciliarse con los muy graves y notorios motivos que dieron lugar á que los Gobiernos de algunas Repúblicas de Sud-América y especialmente el de Venezuela manifestasen en alta voz una indignacion imponente y pronunciasen solennemente una

temas contra la traidora conducta del Jeneral Flores, cuando en el año de 46 fué á la Corte de Madrid á poner en infame venta la independencia de los pueblos que á costa de heróicos sacrificios rompieran las cadenas que los habian reducido á la triste condicion de colonias. Pero celoso del honor nacional y de las prerogativas que corresponden al Estado cuyos destinos preside, no puede el Ejecutivo del Ecuador dejar que corran desapercibidas por él las trascendentales é inmerecidas acriminaciones que contiene el documento oficial arriba citado, y á su virtud ha recibido el infrascrito orden para dirigir el presente despacho á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, con el objeto de vindicar á la Nacion Ecuatoriana de los severos cargos que, sobre algunos puntos conexados únicamente con su politica interior, ha creído deber hacerle el Gabinete de Caracas, y de rectificar las equivocadas aserciones que, sin duda, por informes inexactos se han consignado en el Mensaje relativamente á los bienes que posee el Jeneral Flores en esta República.

Séale permitido al infrascrito copiar los trozos de la pieza referida que han llamado la atencion del Gobierno Ecuatoriano, para que, á presencia de ellos, resalte más la justicia de este reclamo. Dicen así—

"Estimo oportuno recordaros aquí que, al disociarse la gran República Colombiana, al Jeneral Flores tocó en suerte la elevada mision de organizar la República Ecuatoriana, que ha rejido en varios periodos constitucionales como es notorio: que él ha cedido aquel eminente puesto por un acto poco comun de jenerosidad y desprendimiento, y que apenas separado del mando supremo de aquel Estado, la mas inmerecida y escandalosa proscripcion vino á agravar su valiente corazon y á pesar directamente sobre sus amigos y compatriotas y hasta sobre su inocente familia con la confiscacion de todos sus bienes y el ultraje de su espulsion del suelo de la patria. ¡Cuántas consecuencias lamentables dimanaron de aquel funesto error!"

"Las Repúblicas del Perú y Bolivia, como la de Venezuela revelaron en un tiempo que los esfuerzos de este Jeneral dirigidos á hacer cumplir el pacto solemne de la Elvira, escandalosamente violado, pudieran tener mas éxitos y funestos resultados."

Los principios que forman la base principal de las sociedades humanas, constituidas en Estados civiles, y la historia de los acontecimientos políticos

de esta República patentizan la verdad de que el Ecuador tiene el derecho de gobernarse por sí mismo, no con la mengua de haberlo adquirido por cesion jenerosa de un hombre funesto, sino con los títulos que le da su carácter de Nacion independiente y soberana y con el timbre de haberlo recuperado combatiendo y ahuyentado al que pretendió y pretende ser Señor de un pueblo libre.

La anulacion del pacto de la Elvira (es de la Virginia) y la proscripcion del Jeneral Flores del suelo ecuatoriano son actos nacidos de la facultad que compete á los Estados independientes para hacer en sus negocios privados todo lo que estiman conveniente á su conservacion y bienestar, sin que á ningun Gobierno extraño le sea lícito sojuzgarlos, puesto que no puede injerirse en los asuntos domésticos de otras naciones.

Sensible le es, hasta cierto punto, al Gobierno del infrascrito que la necesidad de circunscribir esta nota á los límites que señala su objeto, le impidan puntualizar las razones que determinaron á la Representacion Nacional á declarar insubsistente la capitulacion firmada en la Virginia y á cerrar posteriormente las puertas de la República al Jeneral Flores y á sus cómplices en las vandálicas expediciones organizadas y conducidas por aquel caudillo en los años de 1846 y 1852. Las esplicaciones que se dieran en esta ocasion para sancionar la conducta de los poderes públicos del Ecuador, relativamente á las deliberaciones supremas que ha reprochado espontánea y oficialmente el Gobierno de Venezuela, podrian pues ser consideradas como satisfacciones indebidas que menoscaban los derechos con que ha obrado esta Nacion independiente y soberana. Bástele indicar que á no ser por esos actos de los cuales el primero se ha limitado en sus efectos á negar al Jeneral Flores su regreso al Ecuador, y á no ser por el patriotismo, entusiasmo y valor con que este pueblo ha rechazado invasiones y desconcertado planes alveosos de conspiracion florentina, ya estaria él avasallado por la ambicion ó desgarrado por la venganza de aquel incansable enemigo.

Merecida y justa habria sido la medida de hacer pesar sobre los intereses del Jeneral Flores la indemnizacion de los injentes gastos que él ha causado á la República, poniéndola frecuentemente en la imperiosa necesidad de defender sus sacrosantos derechos contra las incursiones y tentativas nefarias de tan tenaz pretendiente; pero el Gobierno del Ecuador, animado de sentimientos de magnanimidad que forman contraste con la perdida del vencido,

ha querido llevarlos hasta el punto de dejar á este en tranquila posesion y libre uso de todos sus bienes y de hacer que sufran las rentas nacionales los cuantiosos dependios que aquel ha ocasionado con sus agresiones y conatos revolucionarios. Tan cierto es esto, que de todas las haciendas y casa de la familia Flores, unas han sido vendidas ó están arrendadas por ellas en pleno ejercicio de su dominio, y otras, esto es las de la Elvira y Estero de Lagartos, fueron judicialmente ejecutadas por un acreedor particular del mencionado general; es, pues, absolutamente falso el informe que habrá hecho concebir al Gobierno Venezolano la idea de que se hallan confiscadas en esta República las propiedades del General Flores. Los documentos adjuntos comprueban esta verdad.

El Poder, Ejecutivo del Ecuador se promete que, á vista de las razones que van aducidas y de los comprobantes que se acompañan, sabrá hacerle justicia el ilustrado Gobierno de Venezuela. Mas como ha circulado por la imprenta la pieza respetable que motiva la presente comunicacion, y como esta tiene en mira, no solo vindicar los fueros nacionales heridos por el referido Mensaje, sino tambien borrar la impresion desfavorable que él hubiese podido causar en el juicio de los pueblos que nos contemplan, ha resuelto el Gobierno del infrascripto que este despacho se inserte en el periódico oficial, á fin de que se rectifique el fallo de la opinion pública.

Con sentimientos de respeto y alta consideracion tiene el infarsoito el honor de ser de S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela su mui atento servidor.

ANTONIO MATA.

Al Escelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

DOCUMENTOS.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Pichincha. Quito á 1.º de agosto de 1857, 13.º de la Libertad.

Al señor Juez Letrado de hacienda.
Hoy me dice el Ministerio del Interior lo que copio.

"Dispone S. E. el Presidente de la República que US. exija de los escribanos á quienes corresponda, copias testimoniadas de las escrituras de venta practicadas por la familia ó apoderados del ex-jeneral Flores, de la hacienda de Guápulo, y de una casa pequeña, contigua á la principal, que fueron enajenadas, la primera al señor José María Avilez, y la segunda al señor José Castro; debiendo US. elevar dichas copias á este Ministerio á la mayor brevedad posible. Dispone tambien S. E. que US. mande recibir una informacion de testigos para comprobar que las dos casas que dicho ex-jeneral posee actualmente en esta ciudad han existido arrendadas constantemente, la primera á la esposa del señor doctor Lucas Landaburú y la segunda á los Agentes Diplomáticos de España y Francia en dos épocas diversas, habiéndose verificado dicho arrendamiento por la familia del ex-jeneral. Esta informacion deberá ser elevada á este Ministerio, lo mismo que las antedichas copias."

Lo que traslado á U. para su cumplimiento, procurando que tanto los testimonios como la informacion sean remitidas á este Despacho cuando mas hasta el 3 del que rije; pues la urjencia del negocio demanda prontitud en dichas diligencias.

Dios y Libertad.—M. Albuja.

Recibida, y para su debido cumplimiento, confióse el testimonio y recibase la informacion pedida por el Supremo Gobierno en la nota que antecede; debiendo evacuar estas diligen-

cias á la mayor brevedad.—Gómez.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor doctor Jacinto Gómez, Juez Letrado de hacienda en Quito á tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ante mí, Castrillon.—El escribano que suscribe espone: que en su registro no ha otorgado ninguna escritura de venta de los dos fundos que se expresan en la nota del señor Gobernador de la provincia. Quito á tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Cosma Salazar.—Dol fe que en mi registro no existe escritura alguna de ninguna especie de enajenacion de la hacienda de Guápulo que fué de la propiedad del ex-jeneral Juan José Flores, y solo existe la de la venta de la casa pequeña en la calle del antiguo Correo, cuyo testimonio se está sacando actualmente. Es la razon que puede dar en cumplimiento de la orden que antecede. Quito, agosto cuatro de mil ochocientos cincuenta y siete.—Camilo Espinoza.—El escribano que suscribe espone, que por ante él no se han otorgado las escrituras de que habla la nota que precede, y es la razon que puede dar. Quito y agosto cuatro de mil ochocientos cincuenta y siete.—Miguel Manlio. El escribano que suscribe, en cumplimiento de lo mandado, espone: que en los registros de escrituras públicas de su cargo, no aparece haberse otorgado la de venta de la hacienda de Guápulo del jeneral Juan José Flores. Quito fecha ut supra.—Mariano Soza.—Pedro Acevedo, escribano público del número en esta capital, consecuente con lo mandado en el auto anterior, y contraído á la nota superior que lo motiva, certifica: que por ante mí ni en mis registros de escrituras públicas, no se han otorgado ninguna clase de ventas, hipotecas, ni otras que parezcan sonar los bienes, casas y haciendas del ex-jeneral Juan José Flores, ni de otras personas que el Supremo Gobierno prohibió sus ventas. Es cuanto puedo esponer en esta razon. Quito, agosto cuatro de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro Acevedo.—El escribano que suscribe, espone: que en los registros de su cargo no se han otorgado ninguna escritura de venta de los dos fundos contenidos en la nota que precede; y lo asegura con el juramento prevenido por la lei. Quito á cuatro de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Nicolas Garcia.—Por ante el escribano, que suscribe, no se han otorgado ninguna de las escrituras de venta de los dos fundos que se expresan en la Suprema disposicion transcrita en la nota del señor Gobernador de esta provincia; y lo espone así al juzgado en cumplimiento del decreto que va por principio. Quito á cuatro de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan Bautista Castrillon.

En la capital de Quito á seis de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. En virtud de lo mandado el señor Juez Letrado de hacienda hizo comparecer al señor Manuel Riaño de este vecindario, á quien previa lectura del artículo doscientos ochenta y dos del código penal, se le recibió juramento que lo hizo en forma de derecho; y siendo examinado al tenor de la segunda parte de la disposicion del Supremo Poder Ejecutivo, dijo: que le consta que las dos casas que posee en esta capital el ex-jeneral Juan José Flores, han existido arrendadas constantemente, la pequeña á la señora del doctor Lucas Landaburú, Jesus Araguindí; y la grande á los Agentes Diplomáticos de España y Francia en dos épocas diversas, habiéndose verificado el arrendamiento por la familia del mismo ex-jeneral. Que lo espuesto es la verdad, por ser tambien público y notorio, y lo asegura por el juramento que ha prestado, en el que, y esta su declaracion se afirmó y ratificó, que es mayor de edad, que no le comprende ninguna de las jenerales de la lei, y la firmó con el señor Juez de que doi fe.—Jacinto Gómez. Manuel Riaño.—Ante mí, Juan Bautista Castrillon, escribano público y de hacienda.

Inmediatamente mandó comparecer al ciudadano José Leon Garcia de este vecindario, á quien previa lectura del artículo doscientos ochenta y dos del código penal, se le recibió juramento que lo hizo en forma de derecho; y siendo examinado al tenor de la disposicion Suprema que antecede, dijo: que con motivo de haber sido dependiente de la casa del ex-jeneral Juan José Flores, le consta que las dos casas que posee en esta capital han existido arrendadas constantemente, la primera á la señora Jesus Araguindí, esposa del doctor Lucas Landaburú y la segunda á los Agentes Diplomáticos de España y Francia en dos épocas diversas, habiéndose verificado dicho arrendamiento por la familia del mismo ex-jeneral. Que lo espuesto es la verdad por el juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, que es mayor de edad, que no le comprende ninguna de las jenerales de la lei, y la

firmó con el señor juez de que doi fe.—Jacinto Gómez. José Leon Garcia.—Ante mí, Juan Bautista Castrillon, escribano público y de hacienda.

Inmediatamente, hizo comparecer al señor Manuel Maruri vecino y de esta comarca, á quien previa la lectura del artículo doscientos ochenta y dos del código penal, se le recibió juramento que lo hizo en forma de derecho, y siendo examinado al tenor de la disposicion Suprema que antecede, dijo: que le consta que las dos casas que posee en propiedad en esta capital el ex-jeneral Juan José Flores, han estado arrendadas constantemente, la primera á la señora Jesus Araguindí esposa del señor doctor Lucas Landaburú, y la segunda á los Agentes Diplomáticos de España y Francia en dos épocas diversas, habiéndose verificado dicho arrendamiento por la familia del expresado ex-jeneral. Que esta es la verdad por el juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, que es mayor de edad, que no le comprende ninguna de las jenerales de la lei, y la firmó con el señor juez de que doi fe.—Jacinto Gómez. Manuel Maruri.—Ante mí, Juan Bautista Castrillon, escribano público y de hacienda.

Acto continuo hizo comparecer al señor Domingo Espinoza de los Monteros de este vecindario, á quien previa lectura del artículo doscientos ochenta y dos del código penal, se le recibió juramento que lo hizo en forma de derecho; y siendo examinado al tenor de la segunda parte de la disposicion Suprema que antecede, dijo: que es cierto y le consta que las dos casas que posee en esta capital el ex-jeneral Juan José Flores, han estado arrendadas constantemente, la primera á la señora Jesus Araguindí, esposa del doctor Lucas Landaburú y la segunda á los Agentes Diplomáticos de España y Francia, en dos épocas diversas, habiéndose verificado dicho arrendamiento por la familia del propio ex-jeneral. Que esta es la verdad por el juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, que es mayor de edad, que no le comprende ninguna de las jenerales de la lei, y la firmó con el señor juez de que doi fe.—Jacinto Gómez. Domingo Espinoza.—Ante mí, Juan Bautista Castrillon, escribano público y de hacienda.

En el mismo dia hizo comparecer al señor Carlos Chiriboga de este vecindario, á quien previa lectura del artículo doscientos ochenta y dos del código penal, se le recibió juramento que lo hizo en forma de derecho; y siendo examinado al tenor de la segunda parte de la disposicion Suprema que antecede, dijo: que es cierto y le consta que las dos casas que posee en esta capital el ex-jeneral Juan José Flores, han estado arrendadas constantemente, la primera á la esposa del doctor Lucas Landaburú y la segunda á los Agentes Diplomáticos de España y Francia en dos épocas diversas, habiéndose verificado dicho arrendamiento por la familia del mismo ex-jeneral Flores. Que lo espuesto es la verdad por el juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, que es mayor de edad, que no le comprende otra jeneral que la de ser comadre espiritual del mencionado ex-jeneral, y la firmó con el señor juez de que doi fe.—Jacinto Gómez. Carlos Chiriboga.—Ante mí, Juan Bautista Castrillon, escribano público y de hacienda.

Inmediatamente mandó comparecer al señor José Francisco Carrion de este vecindario, á quien previa la lectura del artículo doscientos ochenta y dos del código penal, se le recibió juramento que lo hizo en forma de derecho; y siendo examinado al tenor de la segunda parte de la disposicion Suprema que antecede, dijo: que le consta que de cuatro á seis años anteriores á esta fecha, han estado arrendadas las casas que posee en esta capital el ex-jeneral Juan José Flores, la primera á la esposa del doctor Lucas Landaburú y antes á otra persona que no recuerda; y la segunda á los Agentes Diplomáticos de España y Francia en dos épocas diversas, habiéndose verificado dicho arrendamiento por la familia del expresado ex-jeneral. Que esta es la verdad por el juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, que es mayor de edad, que no le comprende ninguna de las jenerales de la lei, y la firmó con el señor juez de que doi fe.—Jacinto Gómez. José Francisco Carrion.—Ante mí, Juan Bautista Castrillon, escribano público y de hacienda.

Incontinenti mandó comparecer al señor doctor Juan Borja de este vecindario, abogado de los Tribunales de Justicia de la República, á quien previa lectura del artículo doscientos ochenta y dos del código penal, se le recibió juramento que lo hizo en forma de derecho; y siendo examinado por la segunda parte de la disposicion Suprema que precede, dijo: que es cierto y le consta que las dos casas que posee en esta capital el ex-jeneral Juan José Flores, han

estado arrendadas constantemente, la primera á la esposa del doctor Lucas Landaburú, y la segunda á los Agentes Diplomáticos de España y Francia en dos épocas diversas, habiéndose verificado dicho arrendamiento por la familia del mismo ex-jeneral Flores. Que esta es la verdad por el juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, que es mayor de edad, que no le comprende ninguna de las jenerales de la ley, y la firmó con el señor juez de que doi fe.—Jacinto Gómez. Juan Bórja.—Ante mí, Juan Bautista Castrillon, escribano público y de hacienda.

S. J. L. DE H.

Cárlos Chiriboga, ante U. arreglado á derecho digo que habiéndome exigido en su juzgado una declaración jurada, sobre si es cierto que las dos casas que posee en propiedad en esta capital el ex-jeneral Juan José Flores, se han conservado constantemente arrendadas, la una al señor doctor Lucas Landaburú y la grande á varios Cónsules extranjeros; y yo hice la espresion de un modo afirmativo y jenérico; con mejor acuerdo necesito aclararla y limitarla en la forma siguiente: que las casas se han conservado constantemente arrendadas á los sujetos indicados, despues que la familia Flores las desocupó y salió de la República, y que aun antes de marchar esto, estuvo tambien en arriendo la casa grande al señor Ministro Livingston, por un tiempo que no puedo fijarlo.

Con esta añadidura se entenderá mi declaración, y siempre que U. la scoja, como es de justicia, se ha de servir mandar que se agregue; ordenando al propio tiempo que se me confiera testimonio de la presente solicitud, del decreto que recaiga en ella y su proveido. Para conseguirlo.

A U. suplico mande como llevo pedido por ser así de justicia que imploro jurando lo necesario en derecho &c.—Cárlos Chiriboga.—Reconozca el peticionario el presente escrito, y hecho esto téngase como parte de la declaración que ha prestado, debiendo conferírsele el testimonio que solicita.—Gómez.—Proveyó y firmó el decreto anterior, el señor doctor Jacinto Gómez, Juez Letrado de hacienda de Quito á trece de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ante mí, Castrillon.

En la capital de Quito á diez y siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. En virtud de lo mandado compareció ante el señor juez, el señor Cárlos Chiriboga de este vecindario, quien habiendo jurado segun derecho, y con presencia del escrito de la vuelta, dijo: que su contenido es cierto; y que la firma y rúbrica estampada á continuación en que dice, Cárlos Chiriboga, es suya propia de las que acostumbra suscribir judicial y extrajudicialmente, que por tal la reconoce. Esto espuso ser la verdad por el juramento prestado en que se afirmó y ratificó, que es mayor de edad, y lo firmó con el señor juez de que doi fe.—Jacinto Gómez. Cárlos Chiriboga.—Ante mí, Juan Bautista Castrillon, escribano público y de hacienda.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, á veintiseis de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco años. Ante mí el escribano público y testigos que abajo se espresarán compareció el señor José Eusebio Isaza, natural de una de las provincias de la Nueva Granada, y actualmente en esta capital, á quien doi fe conozco, quien como hijo político y apoderado jeneral del señor jeneral Juan José Flores, ausente segun el poder que en testimonio ha manifestado en este acto, el cual con la subsecuente sustitucion, es del tenor siguiente.—En el canton de Babahoya, á veintidos de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco años. Su Excelencia el señor jeneral Juan José Flores, á quien doi fe que conozco otorga: Que da su poder jeneral el que por derecho se requiere y es necesario al señor Eusebio Isaza su hijo político, para que de acuerdo con la señora Mercedes Jijon, legítima esposa de su Excelencia, pueda hacerse cargo de sus intereses, los arregle conforme sus instrucciones, y represente su misma persona ante los Tribunales y juzgados, y tambien ante los individuos particulares. Pueda cobrar y percibir, lo que se le deba á su Excelencia, ya sea por el Tesoro público, ó ya sea por otras personas. Así mismo puede pagar algunas acreencias, siempre que lo permitieren las vicisitudes del tiempo, y la escasez de recursos por consecuencia de los trastornos políticos. Puede por último hacer ventas y compras con arreglo á sus citadas instrucciones, y hacer transacciones, contraer créditos y compromisos, representando sus derechos en lo que dice relacion á la política ante el Congreso y Gobierno que se estableiere. En los casos arduos podrá el señor Isaza consultarse con las perso-

nas siguientes: en Quito con los señores Pedro José Arteta, José Félix Valdivieso, José Salvador, Francisco Aguirre, Luis Saa, Mariano y Ramon Miño; y en Guayaquil con los señores Manuel Antonio Luzzaraga y José Joaquin Olmedo. En esta virtud podrá su apoderado con acuerdo de la Señora esposa de su Excelencia, proceder en todo como va relacionado; pues no le restringe ni limita cosa alguna de las necesarias por derecho, y para mas validacion de este poder revoca su Excelencia todo poder que hubiese dado antes del presente, y lo faculta, para que lo pueda sustituir con ausencia de la señora Jijon en una ó mas personas, revocar unos sustitutos, y nombrar á otros de nuevo, que á todos guardando sus instrucciones les releva de costas el señor Jeneral. Así lo dijo y firmó por ante mí el escribano público y testigos que lo fueron los ciudadanos Manuel Ayora, Juan Antonio Maldonado y José Irene Mora.—Juan José Flores. Manuel María de Aguirre.—Igual á su matriz que queda en el registro de mi cargo, y en fe de ello lo signo y firmo en el mismo día de su otorgamiento.—Hai un signo.—Manuel María de Aguirre.—En la capital de Quito á diez y seis de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco. Ante mí el escribano y los testigos que irán nominados pareció presente en las casas de su morada la señora Mercedes Jijon de Flores, esposa legítima de su Excelencia el jeneral Juan José Flores, á quien doi fe conozco, otorga: Que en virtud de la intervencion que deba tener la Señora otorgante en todo lo que concierna á la administracion del antecedente poder, faculta, plena y suficientemente á su hijo político el señor Eusebio Isaza, para que por sí solo, y sin la intervencion de la Señora arregle y concluya definitivamente todas las cuestiones que puedan ocurrir con el señor Jacinto Caamaño, relativas al arriendo de la hacienda de la Bivira; por manera que nada quede pendiente; pues desde ahora para entónces aprueba y ratifica por su parte cuanto hubiere obrado el mencionado Señor su hijo político. En cuyo testimonio así lo dice, otorga y firma, siendo testigos los ciudadanos Mariano Silva, José Mariano Castro y Cárlos Ortiz presentes de que doi fe.—En este estado se aclara, que la administracion de este poder, la puede ejercer el señor Eusebio Isaza, amplia y absolutamente, sin la intervencion ni concurrencia de la Señora otorgante, jeneralmente en todos los asuntos que están y deban jestionarse fuera de la capital de la República, testigos los que van citados de que igualmente doi fe.—Mercedes Jijon de Flores.—Ante mí Juan Bautista Castrillon, escribano público, de Hacienda y Guerra. El cual poder va literalmente copiado y se le devolvió al Señor compareciente en dos folios útiles. Y usando de la facultad que en él se le concede dice: Que su comitente el espresado señor jeneral Juan José Flores ausente en Europa, dejó entre otros créditos el de tres mil pesos á favor del señor tesorero Bartolomé Donoso, procedentes de un empréstito que le hizo para los gastos de la construccion de su casa, tomándolos á interes de distintas personas bajo su responsabilidad personal, segun la obligacion otorgada á su favor en el año de mil ochocientos cuarenta y uno; que posteriormente la señora Micaela Zambrano viendo á su marido el señor Donoso construido por sus respectivos acreedores, y á punto de sufrir una ejecucion, pagó á estos de su propio peculio procedentes de sus bienes dotales la espresada cantidad de los tres mil pesos, quedando de este modo convertida en única acreedora subrogándose en lugar de los primeros acreedores, siempre con el carácter de refaccionaria por haberse invertido aquella cantidad en la construccion de la casa principal de su constituyente. El compareciente conociendo la justicia de este crédito y á fin de poner á cubierto el honor de su padre político el espresado señor Jeneral y no dejar perjudicada á la señora Micaela Zambrano que ha tenido la jenerosidad de cubrir con sus propios bienes las adencuaciones contraidas por su representado, ha convenido en darle en pago de la referida suma de tres mil pesos, la casa pequeña de dicho señor Jeneral situada en la calle del antiguo Correo; y llevando á efecto esta medida en la forma que mas haya lugar en derecho, otorga: Que cede y da en perpetua enajenacion á la señora Micaela Zambrano mujer legítima del señor tesorero Bartolomé Donoso, la mencionada casa pequeña situada en la calle del antiguo Correo, propia de su constituyente, por compra hecha á la familia de los antiguos marqueses de Solanda, la cual cesion y adjudicacion le hace en pago de la cantidad de los tres mil pesos adeudados por el señor jeneral Flores, y en los términos en que ha sido tasada con este mismo objeto por el perito público ciudadano Jo-

sé Juan Ariza; y sus linderos son por la entrada la calle pública del antiguo Correo; por el frente la casa de la señora Josefa Carrion, por el lado del norte la casa del señor Rafael Serrano, y por el sur la casa grande del mismo señor jeneral Flores. Asegura que no tiene censo, hipoteca, servidumbre, ni otro gravámen, y que no la tiene cedida, donada, vendida, ni en manera alguna enajenada á otra persona. Declara tambien que cede es el verdadero y justo precio de la casa cedida, y caso que mas valiera, hace á favor de la señora Micaela Zambrano gracia y donacion entre vivos, con insinuacion y demas requisitos legales. Asegura que en esta adjudicacion, no ha intervenido engaño, simulacion, lesion enorme ni enormísima, y á mayor abundamiento, renuncia el remedio de la ley primera, título once, libro quinto, de las recopiladas de Castilla en el término que ella señala para intentarla. Desde ahora para siempre se desprende y desapodera á nombre de su representado del dominio, posesion, uso y mas derechos que lo han competido en ella, y todo lo cede, renuncia y traspasa en la Señora acreedora y sus sucesores con todas las acciones útiles, directas, reales, personales y mixtas. Le da amplio poder y facultad, constituyéndola procuradora actora en su propia causa y negocio, con libre, franca y jeneral administracion, para que de su propia autoridad ó judicialmente tome posesion de la casa, use y disponga de ella á su arbitrio como de cosa suya propia adquirida con legítimo título; y para que no necesite tomarla materialmente, quiere que se le dé copia legalizada de esta escritura, con la cual, y sin mas acto de aprehension, sea visto haberla tomado y trasféréndose en legal forma; y entre tanto se constituye el otorgante, por su inquilino simple tenedor y precario poseedor. Se obliga á que la adjudicacion de esta casa le será cierta y segura y que nadie le inquietará, despojará ni moverá pleito alguno sobre su propiedad, posesion, uso y mas derechos, ni resultará ningun censo, hipoteca ni gravámen, y siempre que suceda lo contrario, saldrá á la voz y defensa del pleito ó pleitos que se le movieren, los seguirá y favorecerá á su propia costa, hasta ejecutoriarlos y dejar á la referida señora Zambrano en la quietud y pacífica posesion, y de no poder conseguirlo, le indemnizará la mencionada cantidad de los tres mil pesos con los respectivos intereses, perjuicios y costas que se le ocasionaren, deferidas estas en su relacion jurada con relevacion de otra prueba. En este estado hallándose presente la señora Mercedes Jijon de Flores mujer legítima del señor jeneral Juan José Flores, vecina de esta ciudad, á quien doi fe conozco dice: que tanto en virtud de la facultad y superintendencia que se le concede en el poder preinserto, cuanto por su propio derecho en razon de los super-lueros que le pueden corresponder en la casa adjudicada y demas bienes de su legítimo consorte, aprueba y ratifica de su parte la indicada adjudicacion y traspaso, y se somete á todos sus efectos y consecuencias, con protesta de no contravenir á esta escritura ni en la minima parte, ni reclamar de ella ahora ni en tiempo alguno. Y hallándose presente la señora Micaela Zambrano, mujer legítima del señor tesorero Bartolomé Donoso, vecina de esta ciudad, á quien doi fe conozco, y previa la licencia que impetró de su marido para la celebracion de este contrato, y él se la concedió de que igualmente doi fe, dice: que recibe en pago y adjudicacion la casa pequeña del señor jeneral Juan José Flores, con la que se da por contenta y enteramente pagada de la espresada cantidad de los tres mil pesos erogados de su peculio y patrimonio propio, sin que por razon de principal, intereses ni otra causa se le quede á deber cosa alguna; otorga á favor de dicho señor Jeneral y de quienes lo representen el mas firme recibo y carta de pago para su seguridad; da por rotos y chancelados todos y cualesquier documentos que existan ó se hayan otorgado sobre el particular de esta adencuacion para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él. Y todos tres comparecientes por lo que á cada uno toca se obligan con sus personas y bienes presentes y futuros con sumision á cualesquiera jueces de esta ciudad y otras partes, á cuyo favor y jurisdiccion se someten, para que á la observancia de esta escritura los condenen, compelan y ejecuten por todos los medios legales y via ejecutiva, como por sentencia definitiva dada por juez competente en contradictorio juicio y legalmente ejecutoriada que por tal la reciben y renuncian todas las leyes, fueros y privilegios que les puedan favorecer. En cuyo testimonio así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos los ciudadanos Juan Garces, José María Bistrella y Rafael Sanz, presentes de que doi fe.—Eusebio

Izaa, Mercedes Iijon de Flores, Micaela Zambrano, Bartolomé Donoso. Ante mí Camilo Espinosa, escribano público.—Administración principal de Rentas Internas.—Baleta.—Ha consignado el señor Bartolomé Donoso, como encargado del señor Eusebio Izaa, ciento veinte pesos en documentos de crédito público, por el derecho de alcabala, deducidos al cuatro por ciento de tres mil pesos de contado, en que, como apoderado del señor Jeneral Juan José Flores, ha vendido la casa pequeña de su propiedad situada en la colación de esta santa Iglesia Catedral, á la señora Micaela Zambrano. Consta la partida á fojas siete del libro manual corriente. En su virtud, cualquier escribano podrá celebrar el instrumento. Quito á veintidós de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Maldonado.

Fui presente á su otorgamiento, y en fe de ello lo signo y firmo.—Camilo Espinosa, escribano público.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha. Quito á 26 de agosto de 1857, 13.º de la Libertad.

Al señor Juez Letrado de hacienda. El Ministerio del Interior, con fecha de ayer me dice lo siguiente.

"Dispone S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo que, á la mayor brevedad posible, se sirva U.S. remitir á este Despacho los documentos siguientes: primero, una copia testimonial de la escritura otorgada por la señora Mercedes Flores, como apoderada de su padre el ex-jeneral Juan José Flores, en favor del colegio de San Vicente de Latacunga, hipotecando las haciendas de la China y Sinchig por una cantidad de pesos que debía á dicho Colegio el expresado ex-jeneral; segundo, una información de testigos que compruebe que la familia del ex-jeneral Flores está actualmente y ha estado siempre en posesión de las haciendas mencionadas; y tercero, finalmente una copia legalizada del documento en virtud del cual adquirió el señor José María Avilés la propiedad de la hacienda de Guápulo perteneciente al ex-jeneral Flores. Como se sabe que este documento existe en poder del señor Carlos Chiriboga, U.S. pedirá á este señor se sirva ponerlo de manifiesto para compulsa la copia indicada."

Lo trascrito á U. para que se sirva dar cumplimiento á lo prevenido en la nota preinserta, acompañando dos documentos que ha presentado el señor Chiriboga en esta Gobernación, á efecto de que se saquen las copias respectivas; sirviéndose U. devolverlos después de compulsados.

Dice y Libertad.—M. Albeja.
Recibido, dese cumplimiento á todo lo que se ordena en la nota que antecede.—Gómez.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Jacinto Gómez, Juez Letrado de hacienda. En Quito á veintidós de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ante mí, Castrillon.

En la capital de Quito á tres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. El señor Juez Letrado de hacienda hizo comparecer al señor doctor Juan Borja de este vecindario, á quien previa lectura del artículo doscientos ochenta y dos del código penal, se le recibió juramento que lo hizo en forma de derecho; y siendo examinado al tenor de la comunicación que va por principio, dijo: que le consta que la familia del ex-jeneral Juan José Flores ha estado ántes en posesión de las haciendas de la China y Sinchig; pero que en la actualidad lo ignora. Que lo espuesto es la verdad por el juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, que es mayor de edad, que no le toca las generales de la ley, y la firmó con el señor juez de que doi fe.—Jacinto Gómez, Juan Borja.—Ante mí, Juan Bautista Castrillon, escribano público y de hacienda.

Inmediatamente, hizo comparecer al señor Manuel Riaño de este vecindario, á quien previa lectura del artículo doscientos ochenta y dos del código penal, se le recibió juramento que lo hizo en forma de derecho; y siendo examinado al tenor de la comunicación que va por principio, dijo: que ignora los particulares interrogados; siendo esta la verdad por el juramento que ha prestado, que es mayor de edad, y la firmó con el señor juez de que doi fe.—Jacinto Gómez, Manuel Riaño.—Ante mí, Juan Bautista Castrillon, escribano público y de hacienda.

República del Ecuador.—Juzgado de Letras, Quito, 1.º de setiembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al señor Provisor y V. J. de esta Arquidiócesis. Teniendo que prestar una declaración en causa civil el doctor Gabriel Uriarte, cura de la parroquia de Guaranda; tengo la honra de diti-

firmo á U.S. para que se sirva concederle la respectiva licencia.

Dice y Libertad.—Jacinto Gómez.
Quito y setiembre 1.º de 1857.—Concedido en cuanto sea conforme á derecho.—El Provisor. Ante mí, Masive.

En el mismo día hizo comparecer al doctor Gabriel Uriarte, cura propio de la parroquia de Guaranda, á quien previa lectura del artículo doscientos ochenta y dos del código penal, y en virtud de la licencia conferida por el señor Provisor y Vicario Jeneral, se le recibió juramento que lo hizo en verbo sacerdotis, *tacta peccare et coram*, según su estado, y siendo examinado al tenor de la nota que va por principio, dijo: que con motivo de ser cura de Guaranda, á cuyo cantón pertenecen las haciendas de la China y el Sinchig, le consta que estas han estado ántes y están en la actualidad bajo el dominio de la familia del ex-jeneral Juan José Flores. Que esta es la verdad por el juramento que ha prestado, en el que y esta su declaración se afirmó y ratificó, que no le comprenden las generales de la ley, y la firmó con el señor Juez de que doi fe.—Jacinto Gómez, Gabriel de Uriarte.—Ante mí, Juan Bautista Castrillon, escribano público y de hacienda.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, á cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Ante mí el escribano y los testigos que abajo suscribirán, se hizo presente en las casas de su morada la señora Mercedes Flores de esta vecindario, esposa legítima del señor Antonio Salvador y Gangoena, como apoderada jeneral de los señores sus padres Juan José Flores y señora Mercedes Iijon, y dando fe del conocimiento de la señora compareciente, por el tenor de este instrumento dice: Que por consecuencia de haber recibido los indicados señores sus padres la suma de ocho mil seiscientos pesos de los fondos que dejó el doctor Vicente Leon para el establecimiento de un colegio en la ciudad de Latacunga, se han recargado los intereses que debieron satisfacerse con arreglo á las escrituras celebradas por ante mí y en mi registro, en once de mayo de mil ochocientos cuarenta, y cuatro de marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro; que al objeto de recular el capital y los intereses vencidos, se inició el juicio ejecutivo que revela el expediente promovido por el colector de dicho Colegio hasta el caso de haberse embargado los fondos que se señalaron por especial hipoteca, y aun verificándose la tasación del uno. Que para salvar estos predios de los perjuicios que serían consiguientes al remate para la ejecución indicada, y deseando al mismo tiempo salvar el honor de los señores sus mencionados padres, dando á los representantes del Colegio nuevas seguridades y proposiciones para el pago, procedió á dirijir á la Junta Administrativa las bases sobre las que solicitaba á nombre de los deudores la prórroga del plazo, y allanándose no solo á satisfacer el interés del uno por ciento mensual, sino tambien á que se capitalicen los intereses vencidos hasta el día en que tenga lugar este nuevo convenio. Que penetrada la Junta de las razones en que se fundaba la solicitud de la Señora compareciente y habiéndose de haber obtenido la aprobación del Supremo Gobierno, así para que sean capitalizados los intereses vencidos, como para la concesión del plazo, ha sido aceptada bajo el preciso fundamento de que se había de otorgar una nueva escritura en la que se declare haber recibido como capital allí los ocho mil seiscientos pesos de la primitiva deuda, como la suma á que ascienden los intereses decurridos, previa una liquidación que debiera practicarse por el actual señor colector del colegio de San Vicente y un contador nombrado por la señora Mercedes Flores. Que habiéndose verificado esta operación de ella resulta, que la deuda de dichos intereses ha ascendido hasta esta fecha á la suma de cinco mil cuatrocientos pesos, que unidos á la suerte principal dan el acervo de catorce mil pesos corrientes. Que para legitimar la personería de la Señora que habla y dar al establecimiento todas las seguridades legales, presentó á la Junta administrativa el poder jeneralísimo que le han conferido los señores sus padres y la licencia judicial obtenida para ejercerlo, en razon de hallarse ausente su esposo, las cuales piezas originales se agregan á mi registro para documentar esta escritura ó insertarla en sus respectivos tratados, cuyo literal tenor es el que sigue: Señal Alcalde Municipal.—Mercedes Flores de Salvador, ante U. según derecho digo: que necesito una copia legal del poder que pongo de manifiesto y suplico á U. se sirva mandar se me confiera por el presente escrito, y se me devuelva con el original.—Para ello y efectos que me convengan, á U. suplico así lo provea en jus-

ta, jurando sea Mercedes Flores de Salvador.—Confirmando testimonio.—Montaña.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor doctor José Mariano Montaña, alcalde segundo municipal de esta ciudad, en Quito á cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Ante mí, Soria.

En la capital de Lima á los trece dias del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Ante mí el escribano público y de hipotecas, fueron presentes los señores Don Juan José Flores y su esposa la señora Doña Mercedes Iijon de Flores vecinos de esta, mayores de edad y hábiles para contratar según la ley cuya circunstancia certifico y del conocimiento de sus personas, doi fe y dijeron: que quieren que se eleve á instrumento público la minuta del tenor siguiente: Señor—Sirsava U. extendar un poder amplio á nuestro nombre en favor de nuestra hija Doña Mercedes Flores de Iijon, residente en Quito, capital del Ecuador, autorizándola para que pague, tranco ó arregle la deuda del Colegio de Latacunga que reconoce nuestra hacienda del Sinchig, situada en el cantón de Guaranda, facultando á nuestra expresada hija para que cobre lo que nos debe el Tesoro de aquella República, para que tome cantidades á intereses, y que con arriendos, hipotecas ó venda la China con el encausado fin y para que delegue este poder en la persona que estimare convenientes. Lima, setiembre tres de mil ochocientos cincuenta y cinco. Juan José Flores, Mercedes Iijon de Flores. Se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta, inserta después de que por mí el escribano se cumplió con el requisito que prescribe el artículo seiscientos cuarenta y siete del código de enjuiciamiento, previendo que aprobarán y darán por firme y subsistente todo cuanto su representantes hicieren, ya sea en actuaciones judiciales en los juzgados comunes ó privativos ó en contratos que esplica la minuta inserta, pudiendo si fuese menester ampliar las instrucciones en cartas particulares que le dirijan, y se tendrán por insertas y repetidas en este instrumento; obligándose finalmente para todo lo dicho en forma y conforme á derecho, y sometiéndose á las autoridades ante quienes se sometiere. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos Don Manuel Arrieta, Don Francisco Palacios y Don José Morales, á fe.—Juan José Flores, Mercedes Iijon de Flores, Manuel Arrieta, Francisco Palacios, José Morales.—Ante mí, José Benito Illanes.—Concuerda con su matriz que se registra á fojas treinta y dos vuelta de mi registro corriente á que mis remitio; y en fe de verdad lo signo y firmo para que surta los efectos que convengan, en el mismo día de su otorgamiento.—Sigue un signo.—José Benito Illanes, escribano público y de hipotecas.—Los infrascriptos escribanos públicos y del número de esta capital, certificamos y damos fe; que Don José Benito Illanes, por quien aparece signado y firmado el documento que antecede, es como se titula escribano público y de hipotecas, á cuya actuación se le da entera fe y verdadero crédito en juicio y fuera de él, fecha ut supra.—José de Solayo, Félix Sotomayor, Felipe Orellana, Juan Baudúa, Coronel de Artillería de ejército y Prefecto del Departamento.—Certifico que las tres firmas que preceden, son las mismas que acostumbramos hacer los escribanos de que se expresan.—Lima, setiembre tres de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Baudúa.—Visto para su legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, setiembre tres de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Francisco Quiroz.—Consulado jeneral de la República de la Nueva Granada en la del Perú.—El infrascripto certifica que su Embajador el Señor Don Francisco Quiroz, que ha suscrito la precedente comprobación, es actual Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Y para que conste firma y sella la presente en Lima á tres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. El Cónsul jeneral de la Nueva Granada en el Perú.—José del Carmen Triunfo.—Concuerda este traslado con el poder original manifestado por la parte, y devuelto al que me remito, y doi el presente á virtud del pedimento y decreto que va por principio, en Quito á cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está un signo.—Mariano Soria, Escribano público.—Señal Alcalde Municipal.—Mercedes Flores de Salvador, ante U. en debida forma digo: que tengo necesidad de hacer jurídicamente algunos arreglos de intereses pecuniarios á mi familia, á cuyo fin he obtenido el correspondiente poder de mis padres; mas como para su ejercicio necesito la licencia de mi marido, y esto se halla en la imposibilidad de concederla mediante su destierro al Atlántico, tengo que ocurrir en su ausencia á la autoridad del juzgado para que se sirva conferirmela; y que este requisito no pueda obse-

tar á la práctica de los arreglos de que debo ocuparme. En ausencia del marido, y siendo incierto el tiempo de su regreso, es la autoridad judicial á quien corresponde habilitar este permiso. Para ello, á U. suplico se sirva proveer como solicito en justicia, jurando &c. Mercedes Flores de Salvador.—Manifiéstese sumariamente la necesidad de la licencia, la ausencia del Señor Salvador, y que no se espera de pronto su regreso. Hecho esto se proveerá.—Mes. tanza. Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Doctor José Mariano Mestanza alcaide segundo municipal, en Quito á veintisiete de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Ante mi Castrillon.—En Quito á veintisiete de octubre de dicho año. Yo el Escribano hice saber el decreto anterior á la Señora Mercedes Flores de Salvador y firmó, de que doi fe.—Flores.—Castrillon.—Señor Alcalde Municipal. Mercedes Flores de Salvador ante U. según derecho digo: que para concederme la licencia que he impetrado de la autoridad judicial, se ha servido U. proveer, que sumariamente se acredite su necesidad, la ausencia de mi marido y que no se espera su pronto regreso. Para cumplirlo, se ha de servir U. mandar se me reciba una información de testigos que declaren por lo siguiente.—Primero; digan si es cierto saben y les consta que tengo que hacer arreglos urgentes relativos á los intereses de mi familia y particularmente al reconocimiento de unos capitales del colegio de Latacunga, á cuyo efecto estoy autorizada con los poderes de mis padres.—Segunda: Digan si es cierto, saben y les consta que mi marido fué espoliado al Atlántico, que se halla en Europa y que no se espera su pronto regreso, pues no ha ninguna esperanza fundada de concederle su salvo conducto.—Con el mérito que resulte de esta información se ha de servir U. concederme la licencia que tengo peticionada por la urgencia de la materia. Para ello, á U. suplico me lo provea en justicia, jurando &c. Mercedes Flores de Salvador.—Como pida. Mestanza.—Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Doctor José Mariano Mestanza alcaide segundo municipal, en Quito á veintisiete de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Ante mi Castrillon.—En la capital de Quito á veintiocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco. La parte para la información ofrecida y mandada recibir presentó por testigo al Señor Francisco Navarro de este vecindario, á quien previa lectura del artículo doscientos ochenta y dos del código penal, se le recibió juramento que lo hizo en la forma de derecho y por el mérito del interrogatorio de la vuelta, respondió lo que sigue.—A la primera dijo: que es cierto y le consta su contenido.—Y responde.—A la segunda, dijo: que igualmente es cierto todo lo que expresa la pregunta. Que lo espuesto es la verdad por el juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, que es de edad de mas cincuenta años, que no le tocan las generales de la ley que le fueron detalladas, y la firmó con el Señor Juez de que doi fe.—José Mariano Mestanza.—Francisco Navarro y Lagrafia.—Ante mi Juan Bautista Castrillon Escribano público.—Inmediatamente se presentó el Señor Doctor Ramon Riofrio y renunciando el derecho de informar que como á Diputado de la Nación lo toca, dijo con juramento, contestando.—A la primera: que era cierto lo expresado en ella. Y responde.—A la segunda dijo: que tambien es cierto su contenido. Esto espuso ser la verdad por el juramento prestado, afirmando no comprenderle ninguna de las generales de la ley y la firmó con el Señor Juez de que doi fe.—José Mariano Mestanza.—Ramon Riofrio.—Ante mi Juan Bautista Castrillon, Escribano público.—En acto continuo. La parte presentó por testigo al Sr. Dr. Diego Bayas de este vecindario, á quien previa lectura del artículo doscientos ochenta y dos del código penal, se le recibió juramento que lo hizo en forma de derecho y por el mérito del interrogatorio precedente, respondió lo que sigue.—A la primera dijo: que lo consta ser cierto su contenido. Y responde.—A la segunda dijo: que igualmente le consta todo lo que expresa la pregunta: que está en la verdad por el juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó; que es mayor de edad, que no le tocan las generales de la ley que la fueron detalladas y la firmó con el Señor Juez de que doi fe.—José Mariano Mestanza.—Diego Martín Bayas.—Ante mi, Juan Bautista Castrillon Escribano público.—Vistos: hallándose justificadas por la información sumaria que precede, los requisitos que son necesarios para que una mujer casada consiga licencia judicial para los actos de esta naturaleza; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se le facultó á la Señora Mercedes Flores de Salvador para que pue-

da hacer cuantos arreglos sean conducentes á la recaudación y manejo de los intereses que indica en su petición; pudiendo al efecto comparecer por sí sola en juicio, siempre que no comprometa los intereses de su marido.—José Mariano Mestanza.—Proveyó y firmó el auto anterior el Señor Doctor José Mariano Mestanza alcaide segundo municipal, en Quito á veintiocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Ante mi Juan Bautista Castrillon Escribano público.—En Quito á veintiocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Yo el Escribano hice saber el auto anterior de la vuelta á la Señora Mercedes Flores de Salvador, y lo firmó de que doi fe.—Mercedes Flores.—Castrillon.

El Secretario del Concejo Municipal certifica en toda forma de derecho: que registrados los protocolos que comprende el despacho del oficio de hipotecas de este canton, para ver los gravámenes especiales que existan en la hacienda llamada Sinchig, de la propiedad de la Señora Mercedes Jijon de Flores, situada en el canton de Guaranda, la misma que fué de Rosalino Segura. Por estos datos que se han instruido á la voz.—En el tomo primero, fojas ciento cuarenta y siete, partida primera, aparece una razon por la que consta, que Doña Cecilia Villalba se obligó en favor de Doña Antonia Muñoz por la cantidad de mil seiscientos cincuenta y nueve pesos tres y medio reales, resultantes de lo que prestó para la compra de la hacienda de Sinchig; debiendo pagarse esa cantidad dentro de un año, con el interes del cinco por ciento por razon de mora; declarando estar impuestos sobre dicha hacienda mil doscientos pesos de censo, ó hipotecando la misma por escritura otorgada ante Mariano Mestanza el veintiocho de noviembre de mil setecientos ochenta y tres.—En el tomo segundo, fojas veinticuatro vuelta, partida segunda, aparece otra por la que consta que ante el mismo Mestanza y por escritura celebrada el ocho de setiembre de mil setecientos ochenta y siete, el doctor Miguel de la Lastra se obligó en favor de don Juan Francisco Angulo mayordomo del Santísimo Sacramento á satisfacerle quinientos pesos cada año, hasta completar dos mil ochocientos, con el interes de un tres por ciento, pertenecientes al legado pío que dejó don Manuel de Miranda para la fiesta del Corazon de Jesus que se celebra en la capilla del Sagrario; hipotecando al efecto su hacienda del Sinchig.—En el tomo tercero, fojas diez y ocho, partida primera aparece que Doña María Luisa de Lastra impuso el censo de mil pesos sobre la hacienda del Sinchig en favor de Tomas de la Sangre de Cristo del monasterio de Riobamba por escritura otorgada ante el propio Mestanza el dos de agosto de mil setecientos noventa y dos.—En el tomo cuarto, fojas doscientos doce, partida segunda, aparece otra razon por la que el doctor Próspero Vázquez, declarando que quedaban en su poder plus mil pesos pertenecientes á la capellanía que fundó Doña María Vázquez Alban de la que se adjudicó el citado principal á Prudencio Vázquez, obligándose á pagarle el interes respectivo mientras se haga la imposición, é hipotecando especialmente la hacienda del Sinchig por escritura otorgada el primero de diciembre de ochocientos cuatro á Miguel Bedoya Escribano de Guaranda.—En el tomo sexto, fojas dos, partida segunda, aparece que el capellan Lucas López Naranjo, por escritura otorgada á Francisco Dionicio de Montenegro el tres de marzo de diez y siete reconoció el principal de cuatro mil sesenta pesos en favor de los Santos Lugares de Jerusalen, con cuyo gravamen habia rematado las haciendas nombradas Sinchig, declarando reconocer diez mil pesos á censo, con inclusion del que acaba de referirse.—En el tomo octavo, fojas ochenta y tres, partida segunda, consta que se ha tomado razon de un testimonio dado por el Secretario de la Corte de Apelaciones en cuatro de diciembre de mil ochocientos treinta, del que aparece la fundación de una capellanía de cuatro mil ochocientos diez pesos que impuso el presbítero Miguel Sanchez Calero (para que con sus réditos se celebrasen misas por intencion del fundador) sobre la hacienda de Sinchig.—En el mismo, tomo fojas noventa y nueve, partida tercera, aparece así mismo que se ha tomado razon de otro testimonio dado por el mismo Secretario, del que resulta que el referido Miguel Sanchez Calero impuso sobre la citada hacienda el principal censuado de cuatro mil ochocientos diez pesos para el propio efecto de que se celebrasen misas por la intencion del fundador.—En el mismo, tomo fojas ciento treinta y siete, partida tercera, consta que de la hacienda de Sinchig y sus anexas ya ha trasladado al tesoro público el principal censuado de cuatro mil ochocientos diez pesos que como á patron y capellan, ha reconocido dicha hacien-

da en favor del cándigo doctor Rafael Maldonado.—En el mismo tomo y foja vuelta, partida primera consta, que de la propia hacienda se ha trasladado al tesoro público el principal de cuatro mil sesenta pesos, que reconocia á censo en favor del Hospital de esta ciudad.—En el tomo noveno, fojas veintiocho vuelta, partida segunda, aparece otra razon por la que consta que la Señora Mercedes Jijon se constituyó fiadora por la cantidad de dos mil seiscientos pesos que su marido el Ex-jeneral Juan José Flores ha tomado de los fondos del colegio de San Vicente de Latacunga con el interes del seis por ciento anual. A cuyo efecto hipotecó su hacienda de Sinchig y sus anexas por escritura otorgada ante Juan Bautista Castrillon el cuatro de marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. En cuanto aparece de los mencionados libros y puede certificar á petición verbal de ciudadano Pedro Iriarte, en Quito á diez y nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Antonio Portilla.—Sebastian de la Cadena abogado de los tribunales de justicia y Secretario de la M. Ilustre Municipalidad de la capital del Chimborazo.—Certifico con juramento: que registrados los libros de la anotacion de hipotecas que datan desde el año de mil setecientos noventa y ocho y que obran en la oficina de mi cargo, los fondos nominados China y Sinchig de la jurisdiccion del canton de Guaranda, no se encuentran gravados, sino el primero con el principal de mil pesos de censo á favor del Hospital de caridad de esta ciudad, reconociendo dicho gravamen junto con el trapicho de San Pedro anexo á la misma China, segun aparece de la razon puesta en doce de mayo de mil ochocientos treinta y tres, refiriéndose á la escritura otorgada en nueve del mismo mes y año, ante el Escribano José Montañero sobre la venta que el Señor doctor Pedro Dávalos comó albacea dativo de Mariano Cavallos, en compañía de sus herederos, hace de dicha hacienda á la Señora María Mercedes Jijon, mujer legitima del Señor Jeneral Juan José Flores, en la cantidad de once mil ciento treinta y cuatro pesos.—En cuanto puede certificar en obsequio de la verdad, á pedimento verbal del interesado para los efectos que le convenga. Riobamba, julio quince de mil ochocientos cincuenta y seis.—Sebastian de la Cadena.—Estevan Egües Secretario del Ilustre Concejo Municipal del canton &c.—Certifico con el juramento de estilo: que habiendo registrado los libros de hipotecas desde el año de mil ochocientos cinco, no se encuentran anotadas á ningún gravamen las haciendas del Sinchig y Chima del Ex-jeneral Señor Juan José Flores. Es cuanto puedo asegurar en obsequio de la verdad y á pedimento verbal del Señor doctor Vicente Espinosa.—Guaranda, julio cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Estevan Egües.—El Secretario del Concejo Municipal certifica en toda forma de derecho: que registrados los protocolos que comprenden el despacho del oficio de hipotecas de este canton para ver los gravámenes especiales que existan en la hacienda llamada la Chima, situada en el canton de Guaranda, de la propiedad de la Señora Mercedes Jijon de Flores, que fué de Mariano Cavallos y antes de José María Barragan. Por estos datos que se han instruido á la voz no aparece en la mencionada hacienda gravamen alguno censual ni hipotecario, y si los inviese constarían solamente de los respectivos instrumentos que no se han presentado para su anotacion. Es cuanto puede certificar á petición verbal del ciudadano Pedro Iriarte, en Quito á diez y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Antonio Portilla.—Concuerdan fielmente con sus originales á que me remito. Y asegurando la Señora compareciente no estar revocada, suspenso ni limitado el poder de los Señores sus padres, que lo tiene aceptado, y aceptándolo nuevamente, por el uso de sus facultades, en aquella via y forma que mejor lugar haya en derecho y firmeza en este caso otorga, confiesa y declara: que á nombre de los preinducidos Señores Juan José Flores y Mercedes Jijon sus padres legitimos, ha recibido de los fondos del mencionado colegio de San Vicente de Latacunga, la antedicha cantidad de cuatro mil pesos en moneda física, usual y corriente; y porque la entrega y recibí no es de presente por estar hecha de antemano á la entera satisfaccion y contento de la Señora otorgante, renuncia la ocupacion del dinero no visto, ni contado y los dos años que la lei non, título primero, partida quinta señala para que en ellos se exceptione y pruebe no haberlos recibidos, los que dá por pasados, como si efectivamente lo estuvieran. En su consecuencia promete y se obliga á nombre de los mismos Señores sus padres á dar y pagar y que en efecto dará y pagará á los Señores que ahora y en ade-

lante compongan la Junta Administrativa de dicho establecimiento la espuesta suma de los catorce mil pesos dentro del precio y por tanto término de cuatro años que han de correr y contarse desde esta fecha en adelante, cuyo plazo, y el orden de la capitalización de los intereses antes mencionados ha sido dispuesta por el Supremo Gobierno por resolución de tres de setiembre de este año, que original obra en el archivo del colegio; quedando también obligada al pago del interés del uno por ciento mensual sobre la suma de los catorce mil pesos, el cual pago se ha de hacer precisamente en cada mes, poniendo su importancia de cuenta, costo y riesgo de la señora otorgante en la ciudad de Latacunga y en poder y mano del colector del colegio de los señores de la misma Junta Administrativa; y en caso no verificarlo ó si fuere preciso que para recaudarlos tenga que venir á esta capital á realizar el cobro el citado colector, entonces queda sujeta á satisfacer el trece por ciento en lugar del doce, por ser esta una condición expresa del contrato. Asimismo queda solemnemente ligada y obligada á devolver la cantidad de los catorce mil pesos puestos y entregados en la misma ciudad de Latacunga cumplido que sea el plazo de los cuatro años; mas si ocurriese la necesidad de que el colector estable una ejecución por falta de cumplimiento, queda comprometida á pagar no solo el principal y costas, sino también un dos por ciento sobre la importancia de dicho principal; por cuanto los fondos del colegio no deben distraerse ni menoscabarse en el sostenimiento del colector fuera de su casa, y en erogar gastos para recaudar la suma mutuada, condición que ha sido aceptada, como inherente á la estabilidad del contrato. En estos términos ratifica á nombre de sus representados la obligación del pago del capital y de los intereses que alternativamente se vencieren en la manera y términos que quedan detallados; y no haciéndolo en esta forma ó notándose cualquiera falta al cumplimiento religioso de esta obligación, quiere y consiente se les sujeta y apremie á los deudores á su puntual observancia por todo rigor legal y vía ejecutiva, sin que les sean admisibles en juicio ni fuera de él ninguna clase de artículos ó excepciones que oponer pudieran para enervar el pago; pues que todo lo renuncia á nombre de sus partes en favor del acreedor. Y para mayor firmeza y seguridad de esta escritura empeña ó hipoteca expresa y señaladamente á la responsabilidad de los enunciados catorce mil pesos y de los intereses pactados, las haciendas del Sinchig grande con sus anexas y la Chima, todas situadas en la jurisdicción del cantón de Guaranda, la primera con sus anexas que hubo y compró la señora Mercedes Jijón de Flores con licencia ó intervención del señor su esposo, á la viuda ó hijo, del finado don Joaquín Segura en remate público celebrado en el cantón de Guaranda, á diez y nueve de julio de mil ochocientos cuarenta y dos, por medio de su apoderado el señor Coronel Antonio Ustáegui y por ante el Escribano público Blas Valverde, según las tablas de dicho remate, que en testimonio autorizado por el mismo se me ha manifestado para este acto y después de visto del fe y lo devolví á la señora otorgante á cuyo poder me refiero. De este documento consta que la venta se hizo en la cantidad de diez y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos reales, precio total de la tasación, inclusive nueve mil doscientos sesenta pesos de principales ó censo que fueron trasladados al Tesoro público por virtud de las disposiciones vijentes que lo autorizan, como se ve de las respectivas escrituras de traspaso otorgadas por ante mí y en el registro del ramo de hacienda á cuyas matrices me refiero, quedando desde el entonces reducido á contado los capitales de censo. Por la tasación practicada en once de enero de este año á consecuencia de la ejecución de que se hizo mérito en el exordio de esta escritura, el perito nombrado ciudadano Juan José Saona, le ha dado el valor á la espuesta hacienda del Sinchig y sus anexas, de treinta y dos mil ochocientos sesenta y un pesos tres reales, según lo comprueba la operación original inserta al expediente ejecutivo. Y la segunda nombrada la Chima que aparece comprada al albañal y herederos del finado Mariano Cevallos, por la propia señora Mercedes Jijón; su adquisición se acredita por el testimonio de la escritura pública celebrada en esta ciudad de Riobamba á nueve de mayo de mil ochocientos treinta y tres, por ante José Montañera, entonces Escribano público de aquel cantón, en la cantidad de once mil ciento treinta y cuatro pesos uno y medio reales; de ellos los un mil pesos á reconocer ó censo á favor del hospital de caridad de la re-

ferida ciudad de Riobamba y la restante cantidad de contado. El espuesto testimonio que signado y autorizado por dicho Escribano, se me ha manifestado para este acto consta de folios siete, el cual después de visto del fe y lo devolví á la señora otorgante con los demás documentos relativos á la propiedad de este fundo, y del de Sinchig ya citado; á fin de que contra uno y otro se dirijan los encargados de la recaudación de los capitales pertenecientes al colegio de San Vicente de Latacunga hasta ser totalmente satisfechos de la suaria principal de los intereses que se causaren en la manera referida y de las costas de la cobranza, si á ello diere lugar. En tanto se comprometo á nombre de sus representados á no venderlas, cederlas ni gravarlas las memoradas haciendas por ninguna vía, ni especie de enajenación, sin que primero se acredite hallarse satisfecha esta deuda, y lo que en contrario se hiciere sea en sí nulo de ningún valor ni efecto, pudiéndose sacar de tercero y mas poseedores como transgresivo de este pacto. Con tal propósito, previene á la parte interesada ocurra con la primera copia de esta escritura á la oficina de anotación de hipotecas y registros de este cantón para que se tome razon de ella dentro de los primeros veinte días siguientes á su otorgamiento de conformidad con lo que prescribe la ley de veintidos de mayo de mil ochocientos veintiseis, bajo la pena que ella impone. En fuerza de cuanto va espuesto dió poder cumplido á los señores jueces de esta ciudad y otras partes que de sus causas puedan y deban conocer, para que á lo dicho los obliguen, consienten y apremien por todo rigor legal y vía ejecutiva, como si fuese por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada que por tal la reciben; renuncian las demás leyes, fueros y derechos en su favor con la jeneral que las prohibe. Y hallándose presente á la celebración de esta escritura el señor Lázaro María Donoso vecino de Latacunga y transcurte en esta, Colector del mencionado colegio de San Vicente, á quien igualmente del fe conozco, habiendo oído y entendido su tenor y forma, la aceptó por ser hecha á favor del establecimiento de su cargo, para usar de sus efectos siempre y cuando viere conveniente. En cuyo testimonio así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos los ciudadanos Carlos Ortiz, Mariano Domínguez y Jaime Rodríguez, presentes de que doi fe.—En este estado se aclara de consentimiento del referido señor Colector que con la presente escritura queda terminada la ejecución entablada contra la hacienda del Sinchig, debiendo además cancelarse las hipotecas dadas en once de mayo de ochocientos cuarenta, y cuatro de marzo de ochocientos cuarenta y cuatro citadas en el exordio. La Señora otorgante queda autorizada para poder satisfacer antes de los cuatro años estipulados, las cantidades que le sean posibles, con tal que no bajen de mil pesos á cuenta del capital, que le serán admitidas sin contradicción alguna. Testigos los que van citados de que igualmente doi fe.—Se aclara mas que los réditos correspondientes al capital de los catorce mil pesos han de empezar á correr desde el día doce de este mes, por haberse hecho la liquidación y pago hasta el día once del que cursa, doi fe.—Mercedes Flores de Salvador.—Lázaro María Donoso. Testigo, Carlos Ortiz. Testigo, Mariano Domínguez. Testigo, Jaime Rodríguez. Ante mí Juan Bautista Castrillon, escribano público.

Concuerda fielmente este traslado con la escritura matriz á que se contra, la que siendo otorgada por ante el infrascrito Escribano, obra en el registro de instrumentos públicos que se hallan á su cargo á que se remite; y para que obre los efectos que haya lugar en derecho, doi el presente de mandato judicial; y en su fe lo signo y firmo en Quito á dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan Bautista Castrillon, escribano público y de Hacienda.

En la ciudad de Quito á veinte de julio de mil ochocientos cincuenta y dos. El señor José María Avilez declara solemnemente á presencia de los testigos que suscribe y en la mejor forma que haya lugar en derecho que la quinta de Guápulo que el señor Carlos Chiriboga compró al señor doctor José Guerrero en el mes de octubre de mil ochocientos cuarenta y tres, y se la dió en venta á la señora Mercedes Jijón de Flores en la cantidad de tres mil pesos de contado y quinientos á censo, la ha comprado el señor Avilez á la espuesta señora Mercedes Jijón en la cantidad de tres mil cuatrocientos pesos, según se han convenido; y como la escritura por el señor Chiriboga á la señora Jijón, no se ha celebrado todavía, no obstante de estar pagada la alcabala de venta por el señor Chiriboga, me he convenido yo José María Avilez con la

señora Mercedes Jijón á pagar nueva alcabala á medias, y que por tanto se entienda la escritura de venta por el señor Chiriboga en mi favor, sin que por este hecho sea Chiriboga responsable á ninguna clase de reclamo por la Señora vendedora, su esposo y familia, ni tampoco responsable á ninguna pretensión del Gobierno sobre la enunciada quinta de Guápulo; pues todo recaerá sobre mí, como comprador y poseedor de ella. Dicha escritura será en los términos que el otorgó el señor Guerrero en el año de mil ochocientos cuarenta y tres, con la diferencia del precio en que la he comprado á la señora Jijón como queda relacionado. Declaro igualmente que he recibido del señor Chiriboga los documentos que acreditan la propiedad de terrenos y aguas de dicha quinta de Guápulo.—José María Avilez.—Testigo, José Félix Mena. Testigo, Manuel Valencia.—Señor Alcalde Municipal.—Carlos Chiriboga en autos con el señor José María Avilez, sin revocar el poder de mi procurador, ante U. arreglado á derecho dijo: que para entrar en el exámen de la legalidad de la dimisión que acabo de hacer, y que tanto ha sorprendido á mi contendor, conviene á mis derechos el que su justificación se sirva mandar, que el señor Avilez absuelva categóricamente, y con la solemnidad del juramento, la siguiente pregunta.—Diga á quién compró la quinta de Guápulo que hoy posee, á quién pagó su precio, y si la compra la hizo el veintiseis de agosto de ochocientos cincuenta y dos, después del decreto que prohiba la enajenación de los bienes de los florentinos.—Fecho este pido que se me devuelva original, para hacer el uso que me convenga. Y con tal objeto.—A U. suplico acceda á esta solicitud, por ser ella conforme á justicia, que es la que imploro, jurando lo necesario en derecho, costas &c.—Villavicencio.—Carlos Chiriboga.—Absuelva.—Borja.—Su.—Proveyó y firmó el decreto asesorado, el señor doctor Juan Borja Concejero segundo que despacha el juzgado Municipal segundo por renuncia del señor Juez propietario y primer Concejero, en Quito á once de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—En Quito á doce de dichos. Ante el señor Concejero Municipal, compareció el señor José María Avilez, á quien le recibí juramento en la forma legal, y examinada con arreglo á la petición dijo: que la quinta de Guápulo la trató en compra con la señora Mercedes Jijón de Flores, la que le dijo que por no haber escritura pública entre el señor Carlos Chiriboga y la Señora dicha, pues ella la hubo en compra del espuesto Señor, convinieron en rescindir el contrato, y en su consecuencia el señor Chiriboga le otorgó al absolvente el documento de venta, con cuyo título la posee en propiedad hasta la presente; que en cuanto á la fecha de la compra es cierto la hizo en la que contiene la pregunta y que fué hecha después de la prohibición que se dió. Esto espuso ser la verdad, bajo el juramento emitido en el que se afirma y ratifica y la firmó con el señor Juez de que doi fe. Juan Borja José María Avilez. Ante mí, Nicolás García escribano público.—República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha. Quito á veintiseis de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, décimo tercio de la Libertad.—Al señor Juez Letrado de Hacienda.—El Ministerio del Interior, con fecha de ayer me dió lo siguiente.—"Dispone S. R. el Encargado del Poder Ejecutivo, que á la mayor brevedad posible se sirva U. remitir á este Despacho los documentos siguientes. Primero, una copia testimoniada de la escritura otorgada por la señora Mercedes Flores, como apoderada de su padre el ex-jeneral Juan José Flores en favor del colegio de San Vicente de Latacunga, hipotecando las haciendas de la Chima y Sinchig por una cantidad de pesos que debía á dicho colegio el espuesto ex-jeneral. Segundo, una información de testigos que compruebe que la familia del ex-jeneral Flores está actualmente y ha estado siempre en posesión de las haciendas mencionadas; y tercero, finalmente una copia legalizada del documento, en virtud del cual adquirió el señor José María Avilez la propiedad de la hacienda de Guápulo perteneciente al ex-jeneral Flores. Como se sabe que este documento existe en poder del señor Carlos Chiriboga, U. pedirá á este Señor se sirva ponerlo de manifiesto para compulsar la copia indicada."—Lo trascribo á U. para que se sirva dar cumplimiento á lo prevenido en la nota preinserta, acompañando dos documentos que ha presentado el señor Chiriboga en esta Gobernación, á efecto de que se saquen las copias respectivas; sirviéndose U. devolverlos después de compulsados.—Dios y Libertad.—Modesto Albuja.—Recibido, dese cumplimiento á todo lo que se ordena en la nota que antecede.—Gómez.—Proveyó y firmó el decreto

anterior el señor doctor Jacinto Gómez, Juez Letrado de Hacienda, en Quito á veintiocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.

Concuerda fielmente este traslado con los documentos que originales se me han presentado para este efecto, los cuales despues de corregidos y concertados, se devolvieron á la parte interesada, á cuyo poder me remito; y para que obre los efectos que haya lugar en derecho, doi el presente de mandado judicial, en cuya fe lo signo y firmo, en Quito á dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Juan Bautista Castrillon*, escribano público y de hacienda.

Señor alcalde primero municipal.—El general Guillermo Franco en uso del poder jeneralísimo que ejerzo del Señor Miguel Anzategui, en la ejecución que sigo contra el señor Juan José Flores por la fuerte suma de veinte mil y tantos pesos, intereses vencidos y costas de esta ejecución, ante la autoridad de U. en el modo mas conforme á derecho, digo: que por el despacho en forma que con la solemnidad debida presento, consta haberse dado cumplimiento debidamente al auto pronunciado por U. en veintiocho de noviembre del año pasado, y en su virtud notificado el deudor para la sentencia de remate, y aprehendido de seguirse el juicio con los estrados del juzgado, caso de no comparecer por sí ó instruir apoderado con arreglo á la lei. Llenadas como están todas las solemnidades que su omisión hubiera podido nulificar la causa, solo resta que la integridad de U. se sirva pronunciar la sentencia de trancos y remate contra los bienes del deudor rebelde y contumaz, mandando en su consecuencia se siga el juicio con los estrados como está mandado. Y para conseguirlo, á U. suplico provea lo que fuere justo, jurando lo necesario &c. — Guillermo Franco.— Autos íntegros para sentencia.— Domingo Gonzalez.— Proveyo y firmó el decreto anterior el Señor Domingo González segundo concejero que turna de alcalde primero municipal por ausencia de los señores primer concejero y alcalde principal. Babahoyo, enero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y cuatro.— Juan de Dios Roldán.— En la misma fecha notifiqué con el decreto anterior al Señor jeneral Guillermo Franco, doi fe.— Franco.— Roldán.— Otra como la anterior hice en la misma fecha á los estrados del juzgado, doi fe.— Juan de Dios Roldán.— Testigo—Manuel Bosa.— Vistos: no habiendo el ejecutado verificado el pago de la cantidad porque se le demanda, ni deducido lejitima escepcion, de conformidad con el artículo 95 de la lei de proceder en lo civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la lei, se sentencia la causa de remate, y á su consecuencia, procedase al embargo, depósito, avalúo y subasta de bienes equivalentes al pago de la deuda, intereses y costas, procediéndose en cuanto á la traba con arreglo al artículo 103, y en cuanto á los pregones conforme al artículo 106 de la misma. Y por cuanto el ejecutado no ha constituido apoderado que lo represente, enténdanse las ulteriores diligencias con los estrados del juzgado, á cuyo nombre se designa por evaluador al ciudadano Manuel María Moreno por su conocida probidad.— Agustín Barreiro—Antonio Clavijo Sarasti—Proveyo y firmó la sentencia que antecede el señor Agustín Barreiro alcalde primero municipal de este cantón. Babahoyo, marzo veintiocho de mil ochocientos cincuenta y cuatro.— Juan de Dios Roldán.— En la misma fecha notifiqué la sentencia que precede al apoderado sustituto del señor jeneral Guillermo Franco, doi fe.— Aranasá.— Roldán.— En el mismo día, mes y año de la sentencia, notifiqué á los estrados del juzgado en presencia de su testigo, doi fe.— Jerónimo Oyarvide.— Roldán.— Está conforme al original que queda en el archivo de mi cargo, al que me remito en caso necesario, y en testimonio de verdad, lo signo y firmo, en Babahoyo á los tres días del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. (Hai un signo) *Antonio Regalado* escribano público.

Señor alcalde primero municipal.—El general Guillermo Franco en uso del poder jeneralísimo que ejerzo del Señor Miguel Anzategui, en la ejecución que sigo contra el señor Juan José Flores por la fuerte suma de veinte mil y tantos pesos, intereses vencidos y costas de esta ejecución, ante la autoridad de U. en el modo mas conforme á derecho, digo: que por el despacho en forma que con la solemnidad debida presento, consta haberse dado cumplimiento debidamente al auto pronunciado por U. en veintiocho de noviembre del año pasado, y en su virtud notificado el deudor para la sentencia de remate, y aprehendido de seguirse el juicio con los estrados del juzgado, caso de no comparecer por sí ó instruir apoderado con arreglo á la lei. Llenadas como están todas las solemnidades que su omisión hubiera podido nulificar la causa, solo resta que la integridad de U. se sirva pronunciar la sentencia de trancos y remate contra los bienes del deudor rebelde y contumaz, mandando en su consecuencia se siga el juicio con los estrados como está mandado. Y para conseguirlo, á U. suplico provea lo que fuere justo, jurando lo necesario &c. — Guillermo Franco.— Autos íntegros para sentencia.— Domingo Gonzalez.— Proveyo y firmó el decreto anterior el Señor Domingo González segundo concejero que turna de alcalde primero municipal por ausencia de los señores primer concejero y alcalde principal. Babahoyo, enero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y cuatro.— Juan de Dios Roldán.— En la misma fecha notifiqué con el decreto anterior al Señor jeneral Guillermo Franco, doi fe.— Franco.— Roldán.— Otra como la anterior hice en la misma fecha á los estrados del juzgado, doi fe.— Juan de Dios Roldán.— Testigo—Manuel Bosa.— Vistos: no habiendo el ejecutado verificado el pago de la cantidad porque se le demanda, ni deducido lejitima escepcion, de conformidad con el artículo 95 de la lei de proceder en lo civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la lei, se sentencia la causa de remate, y á su consecuencia, procedase al embargo, depósito, avalúo y subasta de bienes equivalentes al pago de la deuda, intereses y costas, procediéndose en cuanto á la traba con arreglo al artículo 103, y en cuanto á los pregones conforme al artículo 106 de la misma. Y por cuanto el ejecutado no ha constituido apoderado que lo represente, enténdanse las ulteriores diligencias con los estrados del juzgado, á cuyo nombre se designa por evaluador al ciudadano Manuel María Moreno por su conocida probidad.— Agustín Barreiro—Antonio Clavijo Sarasti—Proveyo y firmó la sentencia que antecede el señor Agustín Barreiro alcalde primero municipal de este cantón. Babahoyo, marzo veintiocho de mil ochocientos cincuenta y cuatro.— Juan de Dios Roldán.— En la misma fecha notifiqué la sentencia que precede al apoderado sustituto del señor jeneral Guillermo Franco, doi fe.— Aranasá.— Roldán.— En el mismo día, mes y año de la sentencia, notifiqué á los estrados del juzgado en presencia de su testigo, doi fe.— Jerónimo Oyarvide.— Roldán.— Está conforme al original que queda en el archivo de mi cargo, al que me remito en caso necesario, y en testimonio de verdad, lo signo y firmo, en Babahoyo á los tres días del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. (Hai un signo) *Antonio Regalado* escribano público.

En la Cabeceira del cantón de Babahoyo, á los veintiocho días del mes de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro años. Siendo las doce del día y habiendo formado la audiencia del juzgado primero municipal el señor Domingo González segundo concejero que turna de alcalde primero por ausencia de los señores alcalde principal y primer concejero, compareció Diego Ayala propuesto para pregonero, y en altas é inteligentes voces dió un pregon y dijo: "Se rematan las haciendas Elvira y Estero de Lagartos con sus ganados y otras existencias, cuyo total importe segun las tasaciones, asciende á la suma de veintidos mil seiscientos sesenta y tres pesos, tres y medio reales, la persona que quiera comprarlas comparezca que loí se venden." Y así prosiguió repitiendo varias veces este pregon, á cuyo tiempo en vista de que no hubo postor

ninguno, presentó el señor ejecutante un pedimento para que se le adjudiquen los bienes, segun la lei por las dos terceras partes de su tasacion. Viendo el juzgado la justicia de la referida solicitud y hallarse apoyada por las leyes, se le adjudicaron la Elvira y Estero de Lagartos con los ganados y mas existencias tal y como consta de autos por la suma de quince mil ciento ocho pesos, siete reales, que resulta ser las dos terceras partes de veintidos mil seiscientos sesenta y tres pesos, tres y medio reales en que fueron avaluadas todas estas especies. En virtud de lo obrado hasta aquí, y siendo las tres de la tarde, el señor alcalde mandó cerrar esta diligencia, declarando por concluido y terminado el remate. Presente el señor Juan de Dios Aranasá, aceptó la adjudicación á nombre del señor Miguel de Anzategui y la firmó, obligándose en todo lo que le incumba conforme á derecho, con su persona y bienes presentes y futuros, y firmó, de que doi fe.— Domingo Gonzalez.— Juan de Dios Aranasá.— Juan de Dios Roldán.— Está conforme al original que queda en el archivo de mi cargo, al que me remito en caso necesario, y en fe de ello lo signo y firmo en Babahoyo á catorce de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. — (Hai un signo) *Antonio Regalado* escribano público.

Son copias.—El Oficial Mayor, *Camillo Ponce*.

DESPACHO DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia. Guayaquil á 10 de junio de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Acompaño á U. S. H. copia autorizada del acuerdo que se ha celebrado el día 6 del presente en este cantón sobre la manumision, que, con arreglo á la lei de la materia debió tener lugar el presente día, y U. S. H. se servirá presentarla á S. E. el Presidente de la República para su conocimiento.

Dios y Libertad.—*Francisco Bolaño*.

Amadeo Espinoza, Secretario del I. C. M. del cantón de Guayaquil.

Certifica: previo el juramento prevenido por la lei; que en el libro de actas que exista en el archivo de su cargo, se encuentra una del tenor siguiente.

"Reunido el Concejo Municipal en sesion extraordinaria hoy 6 de junio de 1857, compuesto de los señores Jefe Político, Alcaldes 1.º y 2.º Municipales, Concejeros 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, Procurador Síndico y Alguacil Mayor; el señor Presidente declaró abierta la sesion é inmediatamente que se leyó y aprobó el acta anterior, se presentaron por Secretaria veintiocho libranzas correspondientes á otro igual número de agraciados que salieron por suerte el 20 de noviembre próximo pasado, para que firmadas por el señor Presidente pudiese el Colector de los fondos respectivos satisfacer á los propietarios la suma que les perteneciese segun el documento que exhibiesen, y como solo concurrieron á este acto algunos interesados, el C. M. dispuso que se quemasen en cumplimiento de la lei los billetes cuyo valor estaba satisfecho, advirtiéndole que la misma formalidad se guardara con los billetes que se vayan presentando, y ordenó que el Colector de manumision distribuyese la suma de 5,234 pesos 4¼ reales de esta manera.

Núm.	Esclavos.	Propietarios.	Valores.
160	Wenceslao Vera,	José Jimenez Baturore	6½
121	Mercades Oyarvides,	M. A. Fuentesfria	160
19	Santos Rocafuerte,	Silvestre Villamar	250
113	Gregorio Macías,	Cárlos Ordeñana	250
45	Juana Roldán,	C. José María Vallejo	200
38	Francisco Vázcones,	Manuela Morná	200
17	Dolores Calderon,	Francisco J. Véliz	100
276	Petra Gonzalez,	Pedro Martínez	200
235	J. M. Arias Carcelen,	Cárm. Antepara V.	200
76	Ignacia Chico,	Isabel Contero	200
279	Francisco Frijo,	José F. de Mascote	200
261	Jacinto Sanchez,	Niguel Franco	160
268	María Herrera,	Natalia Sudea	300
243	Francisco Bustamante,	Petra Infante	300
262	Jorje Franco,	Francisco Granado	150
233	Rosario Rico,	Anjela Roca	200
197	Hilaria Castillo,	Rosa Pinillo	200
79	Juan Ortiz,	Petra Suñstegui	250
216	Lorenzo Romero,	Bárbara S. Rubio	90
217	Ramona Alvarez,	Merosos C. Maldonado	150
225	Marcelino Sumata,	Francisca Barreiro	225
239	José Bustamante,	Petra Infante.	300
172	Bartolomé Mesino,	Joséfa Fernandez	200
169	Pedro A. Losano,	Cármen Urtao	100
223	Marcelino Jijon,	Candelario Bermeo	200

236 Dolores Roldán, Dolores Flor de Franco 100
39 Lauriano Dias, Manuela Salaa 175
30 José del C. Concha, Jertrudis Romero 58½

5,234,4¼

Y como el último billete valor de 250 pesos, no pudo ser cubierto sino en 58 pesos 4 y ¼ reales, se previno que la cantidad que falta para su cancelacion, se entregase en el próximo trimestre; y que en observancia de las disposiciones vijentes, se remitiese copia legalizada de esta acta al Supremo Gobierno para los efectos preceptuados en la lei de la materia. Y no habiendo otro asunto de que ocuparse, se levantó la sesion y firmó esta acta el señor Presidente coningo el Secretario de que certifico.—*José García Moreno. Amadeo Espinoza, Secretario.*

Es fiel copia de su original á la que se remite en caso necesario.—Guayaquil, junio 9 de 1857.

A. Espinoza.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia. Loja á 13 de junio de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Acompaño á U. S. H. copia legalizada del acta que el Ilustre Concejo Municipal de este cantón formó en la sesion del 6 del presente mes para el fin señalado en el §.º 2.º del artículo 20 de la lei de 10 de noviembre de 854. U. S. H. se servirá ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República. Dios y Libertad.—*José María Jauregui*.

Sesion del 6 de junio.

Abierta con los señores Presidente, Alcalde primero, Concejeros primero, segundo y cuarto, Procurador Síndico y Alguacil Mayor. El señor Presidente espuso al Ilustre Concejo que le habia mandado convocar con el objeto de que con arreglo al artículo 20 de la lei de manumision de esclavos, se procediese á practicar el sorteo de los billetes de los acreedores á dicho ramo, en cuya virtud y hallándose presente el señor Presidente de la Junta Administrativa, se le exigió diera cuenta de las cantidades que hubiesen en cajas, consignadas por los respectivos tesoreros en el presente trimestre; y espuso dicho Señor haber disponibles dos mil seiscientos diez pesos ses reales, despues de haber sacado setenta y cuatro pesos que se le quedaron debiendo al señor doctor Agustín Riofrio y Valdivieso por su esclava Josefá Valdivieso que se le pagan en esta fecha, y quedando sortable la cantidad citada de dos mil seiscientos diez pesos ses reales. En su consecuencia se procedió al sorteo en el órden siguiente. Sacada una bola resultó pertenecer á la señora María Córdoba por su esclava María Francisca Córdoba, tasada en ciento ochenta pesos. Sacada otra, resultó el número 108 perteneciente al señor Manuel Carrion Pinzano por su esclavo Narciso Carrion, tasado en doscientos pesos. Sacada otra, resultó el número 2 perteneciente al señor José María Sanchez por su esclava María Baltazara de los Ríos, tasada en doscientos pesos. Sacada otra, resultó el número 196 perteneciente al señor José María Obando por su esclava Felipa Ramirez, tasada en ciento diez pesos. Sacada otra, resultó el número 133 perteneciente al señor Manuel Eguiguren por su esclavo José María Sanchez, tasado en doscientos cincuenta pesos. Sacada otra, resultó el número 75 correspondiente al señor Manuel Carrion Pinzano por su esclavo Nicolas Carrion, tasado en ciento veintiocho pesos. Sacada otra, resultó el número 169 perteneciente al señor Agustín Montesinos por su esclava Juana Bautista Valdivieso, tasada en doscientos pesos. Sacada otra, resultó el número 93 correspondiente al señor José María Celi por su esclavo Hermonejildo Riofrio, tasado en ciento setenta y cinco pesos. Sacada otra, resultó el número 111 perteneciente al señor José María Jaramillo por su esclava Nicolasa Correa, tasada en doscientos pesos. Sacada otra, resultó el número 106 que pertenece al señor Vicente Riofrio por su esclava Bárbara Espinoza, tasada en doscientos cincuenta pesos. Sacada otra, resultó el número 244 que pertenece al señor Juan Agustín Borrero por su esclava Carolina de Jesus, tasada en doscientos cincuenta pesos. Sacada otra, resultó el número 93 perteneciente al señor Juan Teodoro Jaramillo por su esclava Juana Rojas tasada en ciento cincuenta pesos. Sacada otra, resultó el número 66 que corresponde al señor doctor José Antonio Eguiguren por su esclava María Josefá Eguiguren, tasada en doscientos cincuenta pesos. Sacada otra, resultó el número 255 que pertenece al señor Juan Agustín Borrero por su esclava Ma-

nuela Valdivieso: tasada en doscientos cincuenta pesos, a cuya cuenta se le abonan por ahora setenta pesos más reales y se le quedan debiendo ciento setenta y nueve pesos dos reales para el próximo sorteo. Con lo cual se concluyó la presente sesión, firmándose la dicha señora con el Secretario que certifica, Agustín Espinosa, Ramón Samaniego, Luis Piedra, José María González, Manuel Carrion Pinzano, José Andrés Figueroa, José Lino Palacio, Secretario. Es copia.—El Secretario, José Lino Palacio.
Es copia.—El Secretario, Corral.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia. Guayaquil, á 17 de junio de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Tengo el honor de elevar al conocimiento de S. E. el Presidente de la República por el órgano respetable de U. S. H. copia legalizada del acta acordada por el Concejo Municipal del cantón de Vinces en 6 de los corrientes, relativa á manumisión, de conformidad con lo que dispone la ley de la materia.
Dios y Libertad.—Francisco Bolaña.

En Vinces á seis de junio de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunido el Ilustre Concejo Municipal compuesto de los señores Jefe Político que lo preside, Alcalde segundo Municipal, segundo y tercer Concejeros, Síndico Procurador y Alguacil Mayor, se dió lectura al acta de la sesión anterior y se aprobó. En seguida se pusieron de manifiesto las cuentas del Colector de fondos de manumisión correspondientes al segundo trimestre y resultando (después de pagados los doscientos pesos al acreedor señor Simón Ubilla, que salió por la suerte el día seis de marzo) un saldo en fondos de ciento sesenta pesos cuatro reales, se dispuso el sorteo de un acreedor, y puestas en cántara treinta bolsones numeradas, por haber otros tantos acreedores á la manumisión, se mandó sacar una y resultó la del número veintiseis perteneciente al señor Onofre Pareja por su esclavo manumitido Calisto Icaza, valor de doscientos cincuenta pesos, y se dispuso se le entregue la cantidad de ciento sesenta pesos cuatro reales y que se le abone el resto de los dividendos que vayan conciliándose. Con lo cual se levantó la sesión después de haber procedido á la combustión del billete en favor del acreedor señor Simón Ubilla por estar ya pagado; disponiendo se dé cuenta de este acto al señor Gobernador de la provincia. Y firma el señor Presidente con el infrascripto Secretario.—El Presidente, Matías Sotomayor y Luna.—El Secretario, Andrés Miño.
Es copia fiel de su original al que en caso necesario me remito.—Vinces, junio ocho de mil ochocientos cincuenta y siete.—Andrés Miño.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia. Guayaquil á 24 de junio de 1857, 13.º de la Libertad.

Al H. señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Tengo el honor de dirigir al Despacho de U. S. H. copia legalizada del acuerdo tenido por el Concejo Municipal del cantón de Machala en 6 de los corrientes, relativo á manumisión de esclavos, para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.
Dios y Libertad.—Francisco Bolaña.

Sesión extraordinaria del 6 de junio.

En el cantón de Machala, á seis de junio de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunido el I. C. M. en número competente y presidido por el señor Jefe político, se dió cumplimiento al artículo 20 de la ley de manumisión, y se dispuso que el señor Administrador del ramo informase sobre la cantidad existente en su poder, y resultó haber en cajas la suma de ciento sesenta pesos cuatro y medio reales (16084 $\frac{1}{2}$). El Concejo ordenó el pago de setenta pesos cinco reales [7085] que se le debían á la señora Luisa Serrano, no por su manumitida María de la Luz Angulo, cuyo importe fué de doscientos cincuenta pesos [2508]. Acto contínuo, con el exceso de ochenta y nueve pesos seis y medio reales que quedaron en cajas, se procedió previas las formalidades debidas, á un nuevo sorteo, del que resultó la manumitida María de Jesús Cabezas perteneciente al señor Anacleto Aguilera, á quien se le abonó inmediatamente la expresada suma, quedando á su favor la cantidad de ciento treinta y cinco pesos medio real [1358 $\frac{1}{2}$]. Con lo cual se concluyó la sesión,

firmándose la presente acta los señores Concejeros conmigo el Secretario de que certifica, José M. Rivera, José Jerez, José Miguel Valdivieso, Pedro Salano, Pedro Castro, Juan Maldonado, José Salcedo, Secretario.
Es fiel copia, José Salcedo, Secretario.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia. Guayaquil, á 9 de setiembre de 1857, 13.º de la Libertad.

Al Honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Acompañó á esta comunicación copia de la acta que el I. C. M. de este cantón celebró el día 6 del corriente, sobre la amortización de los billetes de manumisión que salieron en el sorteo del día 20 de agosto último, para que U. S. H. se sirva presentarla á S. E. el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.
Dios y Libertad.—Francisco Bolaña.

Amadeo Espinoza, Secretario del I. C. M. del cantón de Guayaquil.

Certifico: en cumplimiento de la ley reformatoria de manumisión y con el juramento debido: que en el libro de actas celebradas por el Concejo Municipal de este cantón, se encuentra la que copiada á la letra es como sigue.

Sesión extraordinaria del 6 de setiembre de 1857.

—Abierta con asistencia de los señores Jefe Político, Alcaldes Municipales primero y segundo, y Concejeros primero, quinto y sexto; se dió cuenta con el acta de la sesión anterior y luego que fué aprobada, el señor Presidente ordenó que en observancia de lo preceptuado por la ley sobre manumisión de esclavos, se procediese al pago de los billetes que fueron favorecidos por la suerte el 20 de agosto último. En su virtud, se presentaron por la Secretaría veintinueve libranzas, las mismas que firmadas por el Presidente, con vista del billete, pasaron al señor Colector de los fondos respectivos, con el fin de que cubriese el valor que se expresa en cada una de ellas, y en consecuencia se distribuyó la suma de 5,392 pesos 4 $\frac{1}{2}$ reales, de esta manera:

Núm.	Esclavos.	Propietarios.	Valores.
30	José E. Concha,	Jertrudis Romero	191, $\frac{31}{100}$
163	José M. Carrillo,	José del C. Escala	158, ..
78	María del T. Icaza,	Juana Aspias	228, ..
48	Bernaveja Pacheco,	Escalástica Lú	125, ..
44	Gabriela Muñoz,	Barbara Delgado	150, ..
2	Martina Bohanique,	María A. Ayala	250, ..
252	Martín Navarrete,	Dom. Santistevan	250, ..
259	Juliana Menz,	Bernardino Rumbca	200, ..
34	Lorenzo Sierra,	Josefa Pacheco	150, ..
144	Josefa Ruiz,	José A. Campuzano	200, ..
253	Cármen Plaza,	María Falques	250, ..
250	Ana Joaquina Flori,	José Gar. Blacio	150, ..
141	Sinfiriano Arboleda,	Juan Macías	150, ..
180	María J. García,	Josefa Morillo	144, ..
173	Lorenza Vallecilla,	Pedro Cegarra	200, ..
41	Pedro Domínguez,	Manuel Plazarte	219, ..
229	Vicente Guayara,	Dolores G. Peñafiel	106, ..
178	Cornelio Maquilon,	C. J. H. Indaburu	212, ..
29	Segunda Perez,	Juan Medina Concha	200, ..
24	Manuela Avilez,	Fernando Morlas	250, ..
255	Guillermo Hortado,	Rosa Paredes	300, ..
105	Josefa Vitores,	Manuel Galecio	200, ..
90	Manuel Baraona,	Nicolas Morla	150, ..
247	Teodora Vivas,	Dr. Lucas Landaburú	150, ..
161	Joaquín Collazo,	Ignacio Galecio	250, ..
69	Misela Valencia,	Juan Bolaña	167, ..
62	Máxima Borja,	Mateo Game	200, ..
143	Lucio Arias,	José A. Campuzano	200, ..
163	B. Arboleda,	Josefa L. de Galecio etc.	.. $\frac{1}{2}$

8 5392, $\frac{1}{2}$

No alcanzando los fondos para cubrir el importe del último billete, el Concejo dispuso que su cancelación se hiciese en el próximo trimestre; y quemándose en público aquellas cuyo valor estuvo satisfecho, la Presidencia previno que se remitiese á la Gobernación copia legalizada de esta acta para los efectos legales.

Está conforme con su original al que se remite, el que suscribe, en caso necesario.—Guayaquil, setiembre 9 de 1857.—A. Espinoza.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior del Distrito. Guayaquil á 22 de julio de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Con fecha 20 del presente este Superior Tribunal, previas las formalidades legales, confirió la investidura de abogado al doctor Jo-

sé Félix Chacon, y con fecha de hoy al doctor Manuel Salcedo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de U. S. H. para las fines que convengan.
Dios y Libertad.—José Antonio Campa.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Suprema. Quito á 30 de julio de 1857, 13.º de la Libertad.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Cábrese la honra de acompañar á U. S. H. lista de los abogados que se han recibido últimamente, para que U. S. H. se sirva disponer su publicación en el periódico oficial, á virtud de lo prevenido en el artículo 7.º de la ley orgánica del Poder Judicial.

Sol de U. S. H. muy atento seguro servidor,
Antonio Santamaría.

Lista de los abogados que se han recibido últimamente.

El doctor Daniel Viteri se recibió de abogado en 21 de setiembre de 1856.

El doctor Diego Noboa se recibió de abogado el 8 de octubre de 1856.

El doctor Plutarco Vera se recibió de abogado el 9 de octubre de 1856.

El doctor Manuel Ricardo Venegas se recibió de abogado el 10 de febrero de 1857.

El doctor José Benigno Cevallos se recibió de abogado el 2 de mayo de 1857.

El doctor Federico Quevedo se recibió de abogado el 16 de mayo de 1857.

El doctor Simón Rodríguez se recibió de abogado el 6 de junio de 1857.

El doctor Antonio Cevallos se recibió de abogado el 23 de junio de 1857.

El doctor Nicolás Cevallos se recibió de abogado el 24 de junio de 1857.

El doctor Federico Eguiguren se recibió de abogado el 7 de julio de 1857.

El doctor José María Villosa se recibió de abogado el 9 de julio de 1857.

Quito á 30 de julio de 1857.

El Secretario, Juan de Leon y Aguirre.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DE ESTA ARQUIDIOCESIS.

Al honorable señor Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Señor.—Tengo la honra de comunicar á U. S. H. que ayer fecha 2 del presente me falleció el doctor José Salazar dignidad Chaptre de esta Santa Iglesia Metropolitana, dejando vacante la silla que ocupaba.

Dios que, á U. S. H. Quito, octubre 3 de 1857.
Francisco Xavier, Arzobispo de Quito.

PROVISION DE CURATOS.

Setiembre 4.

Para cura propio de la parroquia de Toacaco, el presbítero Francisco Estevan Dávila.

Para cura propio de la parroquia de Cayambe, el presbítero Leandro Jarrín.

Para cura propio de la parroquia de Pintag, el presbítero Márcos Herrera.

Para cura propio de la parroquia de Salinas, el presbítero Antonio Ribadeneira.

Para cura propio de la parroquia de la Concepción de Ibarra, el presbítero Víctor Almeida.

Para cura propio de la parroquia de Rivarado el presbítero Antonio Soberson.

Setiembre 5.

Para cura propio de la parroquia de San Antonio de Tarigahua el presbítero Manuel Moreno.

Setiembre 7.

Para cura propio de la parroquia de Pomasqui el presbítero José María Gavilanes.

Setiembre 17.

Para cura propio de la parroquia matriz de Esmeraldas, el presbítero Eduardo Alvarado.

Para cura propio de la parroquia de Playadeoro, el presbítero Juan Sanchez.

Para cura propio de la parroquia de Papallacta, el acólito Daniel Loza.

Setiembre 29.

Para cura propio de la parroquia de Angamarca, el presbítero Manuel Sanchez.

Para cura propio de la parroquia de Quevedo, el presbítero José Manuel Rodríguez.

Para cura propio de la parroquia de Macas, el presbítero Pacífico Romero.